



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ALUMNADO ENTRE

LA UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (ESPAÑA)

con domicilio legal en Universitat de les Illes Balears. Son Lledó (Rectorado) Carretera de Valldemossa Km 7.5 - 07122 Palma, Baleares, España

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA)

con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso,
Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

Palma, en la fecha de la firma electrónica
Córdoba, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Vicerrector de Planificación Estratégica, Internacionalización y Cooperación, Sr. Marcos Nadal Roberts (Resolución 14060/2021 del día 14 de junio – FOU núm. 519, de 14 de junio de 2021), por delegación del Rector de la UIB, en virtud de la Resolución 14070/2021, del día 14 de junio (FOU núm. 519 de 14 de junio de 2021).

Y de otra, el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, (UNC), Mgter. Jhon Boretto, según nombramiento por votación directa de acuerdo a Acta N° ACJE-2022-15-E-UNC-JEUN#REC, con fecha 07/06/2022 y en tanto representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina, por el que tiene capacidad jurídica para celebrar los convenios y contratos con otras instituciones.

Ambas partes se reconocen entre sí capacidad jurídica y suficiente para obligarse en los términos de este acuerdo, y a este efecto

EXPONEN

Que ambas instituciones, en vigencia del acuerdo marco de colaboración académica, científica y cultural suscrito en la fecha de la última firma electrónica, manifiestan su interés por hacer intercambio de alumnado por el beneficio que esta actividad aportará a las universidades en el alcance de sus metas y sus objetivos en los campos de estudio respectivos de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

1. Objetivo. El propósito de este acuerdo es establecer un programa de intercambio de alumnado entre las universidades participantes. Las condiciones específicas del intercambio (número de estudiantes, número de meses, estudios, etc.) se establecerán, en su caso, en un documento anexo.

2. Selección y admisión. Cada universidad ha de determinar los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio.

Las solicitudes seleccionadas por la universidad de origen se han de enviar al órgano pertinente de la universidad de destino, al menos, cuatro meses antes del inicio del cuatrimestre, el cual las tramitará y comunicará la decisión final de aceptación o rechazo, al menos, tres meses antes del inicio del cuatrimestre. En el caso de la UIB, se encargará el Servicio de Relaciones Internacionales. En el caso de la Universidad Nacional de Córdoba, se encargará la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

3. Programa académico. Cada universidad ha de asignar un tutor para que asesore al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios.

El programa de estudios se ha de reflejar en el contrato de estudios, lo ha de aprobar la universidad de origen y se ha de comunicar a la universidad de destino con anterioridad al inicio de la estancia.

Los alumnos de intercambio se pueden matricular en la universidad de destino de aquellas asignaturas que hayan acordado con su universidad de origen, salvo que no queden plazas a causa de limitaciones de cuota.

4. Reconocimiento académico. El reconocimiento en el expediente de la universidad de origen de las asignaturas que se cursen en la universidad de destino, se realizará de acuerdo con el contrato de estudios acordado entre el estudiante y la universidad de origen.

La universidad de destino emitirá un certificado académico del estudiante que indique las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.

El reconocimiento de las asignaturas cursadas lo ha de otorgar la universidad de origen basándose en las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.

5. Derechos y deberes. Los alumnos de intercambio matriculados en la universidad de destino tienen los mismos privilegios y pueden hacer uso de los mismos servicios deportivos y de cualquier otro tipo a los que tienen derecho los alumnos locales.

Por otro lado, están sujetos a los mismos estatutos y reglamentos que la universidad de destino aplica a los alumnos locales y también a las leyes nacionales.



6. Periodo de intercambio. El periodo de intercambio se ha de ajustar al calendario académico de la universidad de destino.

En el caso de la UIB es de un cuatrimestre (de septiembre a enero o de febrero a junio) o de dos cuatrimestres (de septiembre a junio).

En el caso de la UNC es de un cuatrimestre (de marzo a julio o de agosto a diciembre) o de dos cuatrimestres (de marzo a diciembre).

7. Financiamiento. La base de este programa es el intercambio de alumnos uno a uno. El número de alumnos intercambiados por periodo ha de ser similar por parte de las dos universidades, aunque se pueden aceptar pequeños desequilibrios que se han de ajustar, dentro de límites razonables, en el período siguiente.

El importe de la matrícula se ha de abonar en la universidad de origen. En caso de que exista una demanda notablemente superior por una de las partes, la universidad que presente el excedente de alumnos ha de pagar directamente a la otra universidad las cuotas de matrícula que esta estipule. Las cuotas de matrícula se pueden transferir de una universidad a otra, para evitar la transferencia o abono de cuotas directamente por parte de los alumnos.

El financiamiento de los gastos referentes al transporte y los seguros de salud, como también los gastos de alojamiento y alimentación, los ha de cubrir el estudiante. Esto no excluye la posibilidad de solicitar becas y ayudas de diversas clases.

8. Reintegro del importe de la matrícula. No se reintegrará ningún porcentaje de las cuotas de la matrícula por abandono del programa de intercambio.

9. Trámites migratorios. Cada estudiante es responsable de tramitar un seguro médico y por accidentes y de tener en regla el pasaporte y el visado correspondientes y cualquier otro trámite personal que requieran los gobiernos de ambos países para el periodo de la estancia.

10. Otra regulación. En relación a los aspectos no regulados en este convenio, se atenderá a la normativa sobre movilidad de alumnado propia de cada universidad.

11. Vigencia y duración. El presente convenio entra en vigor en la fecha de su firma y tiene una vigencia de cuatro años, renovables por un periodo adicional de cuatro años, previo acuerdo por escrito de las partes. Ambas partes, de común acuerdo, pueden proponer la modificación o rescisión con seis meses de antelación a la fecha prevista para hacerlo. En caso de que el acuerdo se denuncie, ambas partes se comprometen a finalizar los intercambios que estén en fase de realización.



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

Y, como prueba de conformidad con todo lo anterior, este convenio se suscribe en el lugar y en la fecha indicados, redactado en dos ejemplares en español, y cada una de las partes se queda un ejemplar.

<p>Por la Universitat de les Illes Balears,</p> <p>Sr. Marcos Nadal Roberts Vicerrector de Planificación Estratégica, Internacionalización y Cooperación</p>	<p>Por la Universidad Nacional de Córdoba,</p> <p>Mgter. Jhon Boretto Rector</p>
---	---



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de intercambio- Universidad de de les Illes Balears

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.